

RESOLUCIÓN N°. 6.44

"Por la cual se traslada a un docente por necesidad del servicio"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la educación se define como servicio público, un fin esencial del cargo del Estado y un derecho de los niños, las niñas y adolescentes de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

Que para la debida prestación del servicio educativo, corresponde a las entidades certificadas en educación realizar de forma discrecional los traslados de docentes y directivos docentes que se requieran, por acto debidamente motivado, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, establece que con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Participaciones para educación, los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, deben administrar eficientemente las plantas de personal docente y directivo docente, requeridas para la prestación del servicio público educativo, ajustando estas plantas a la matrícula efectivamente atendida, de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas para cada zona, y el nivel educativo, en las normas vigentes.

Que de conformidad al Decreto 520 de 2010 es procedente el traslado de docente en cualquier época cuando se fundamenten en Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que las necesidades del servicio de carácter académico se configuran con la ocurrencia de las situaciones académicas reguladas en el artículo 5 del Decreto 180 de 1982. **Artículo 5. Traslados por necesidad del servicio.** La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a un Municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio educativo, las siguientes:

- a) La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.
- b) La reubicación de los educadores en su especialidad.
- c) La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.

Que existe la necesidad de reubicar a la docente **MARIA EUGENIA HERAZO ARGUELLES** identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **51916794** del NIVEL **PRIMARIA – AREA PRIMARIA**, quien se encuentra nombrada en **PROVISIONALIDAD**, por no haber carga académica en el(la) **CENTRO EDUCATIVO BUENAVISTA** del Municipio de **Santa Rosa Sur - Bolívar**, como consta en la certificación expedida por el Rector del mencionado Establecimiento Educativo.

Que el Coordinador de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **I.E.T.C. DE SAN PABLO** del Municipio de **San Pablo Sur de Bolívar**, con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar la reubicación de la educadora **MARIA EUGENIA HERAZO ARGUELLES** del NIVEL **PRIMARIA – AREA PRIMARIA**, la cual no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Que mediante Resolución No 01-445 del 02 de julio de 2013 la Secretaría de Educación, fijó los criterios y procedimientos para la ejecución de traslados de Docentes y Directivos Docentes no sujetos al proceso ordinario.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

644

Hoja N° 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a un docente por necesidad del servicio"

Que mediante Circular No 22 del 4 de abril de 2012 la Secretaría de Educación estableció los requisitos mínimos de legalidad que deben contener la proyección de los actos administrativos de traslado del personal docente.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

Artículo 1. REUBICAR por necesidad del servicio educativo a la **DOCENTE DE AULA** del NIVEL **PRIMARIA – AREA PRIMARIA, MARIA EUGENIA HERAZO ARGUELLES** identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **51916794**, desde el (la) **CENTRO EDUCATIVO BUENAVISTA** del Municipio de **Santa Rosa Sur - Bolívar** hacia el(la) **I.E.T.C. DE SAN PABLO** del Municipio de **San Pablo Sur de Bolívar**.

Artículo 2. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

Artículo 3. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano - Sección Nominas y Novedades, Sección de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

17 AGO. 2017

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

OSCAR A. MARIN VILLALBA
Secretario de Educación de Bolívar

Vo.Bo: Zafir Iglesias Correa. Director Administrativo.
Vo.Bo: José Albeiro Romero Ceballos. P.E – Talento Humano
Vo.Bo: Didier Flórez Martínez Coord. Planta de Personal.
Elaboró: Jaime García Balasnoa. T.O Planta Personal.

Fecha: 26-jul-17